

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública¹

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3718/2022

CARÁTULA

| | | |
|--|--|------------------------------------|
| Expediente | INFOCDMX/RR.IP. 3718/2022 | |
| Comisionada Ponente: MCNP | Pleno: 31 de agosto de 2022 | Sentido: Confirmar la respuesta |
| Sujeto obligado: Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México. | Folio de solicitud: 090172122000034 | |
| ¿Qué solicitó la persona entonces solicitante? | El solicitante realizó 14 cuestionamientos respecto de instituciones de asistencia privada que su objeto asistencial sea el cuidado de animales. | |
| ¿Qué respondió el sujeto obligado? | El sujeto obligado contestó cada uno de los cuestionamientos, haciendo referencia en cinco de ellos que no localizó información alguna de los solicitados, sobre todo en las que solicitaba información respecto de las visitas de inspección a las instituciones. | |
| ¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente? | <i>“El sujeto obligado realiza una respuesta incongruente al dar contestación a las preguntas marcadas con los numerales 5,10,11,12 y 13 toda vez que si existe instituciones de asistencia privada constituidas conforme a la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal y su Reglamento, tal como lo reconoce el sujeto obligado al producir contestación en las preguntas 4, 6, 7, 8 y 14 cuyo objeto asistencial es el cuidado de animales, es incongruente que se abstenga de contestar lo solicitado toda vez que tiene competencia para conocer del objeto de las instituciones y en este caso es de aquellas que la propia Junta ha autorizado que su objeto sea el cuidado de animales por lo tanto tiene atribuciones para conocer en tanto las preguntas se relacionan con el objeto de la institución...” Sic</i> | |
| ¿Qué se determina en esta resolución? | Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, Confirmar la respuesta del sujeto obligado. | |
| Palabras Clave | Instituciones, privadas, animales, inspecciones | |

Recurso de revisión en materia de derecho de² acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3718/2022

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2022

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3718/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

| | |
|---|----|
| ANTECEDENTES | 2 |
| CONSIDERACIONES | 6 |
| PRIMERA. Competencia | 6 |
| SEGUNDA. Procedencia | 7 |
| TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia | 9 |
| CUARTA. Estudio de la controversia | 9 |
| QUINTA. Responsabilidades | 14 |
| Resolutivos | 15 |

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 13 de junio de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México.**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3718/2022

090172122000034, mediante la cual se requirió:

“En ejercicio de mi derecho humano de acceso a la información contemplado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como al principio de rendición de cuentas y transparencia promovido por este gobierno; y el hecho de conocer de primera mano la información real de la propia autoridad que vigila el cumplimiento de la voluntad fundacional del fundador de la ASOCIACIÓN FRANCISCANA I.A.P., y; apelando a la consulta de todas las fuentes informativas involucradas para mi investigación periodística solicito que su sujeto obligado me informe, lo siguiente:

- 1. Si dentro de las instituciones de asistencia privada que su sujeto obligado regula, se encuentran aquellas que su objeto asistencial sea el cuidado de animales?*
- 2. ¿Cuáles son las instituciones de asistencia privada que dentro de su objeto asistencial se encuentra el cuidado de animales?*
- 3. ¿Cuál es el domicilio de las instituciones de asistencia privada que dentro de su objeto asistencial se encuentra el cuidado de animales?*
- 4. ¿Qué instituciones de asistencia privada que dentro de su objeto asistencial se encuentra el cuidado de animales, cuáles lo hacen en inmuebles propios?*
- 5. ¿Qué instituciones de asistencia privada que dentro de su objeto asistencial se encuentra el cuidado de animales, cuáles no lo hacen en inmuebles propios?*
- 6. ¿Informe desde enero del año 2018 a la fecha en que se de respuesta a la presente, cuántas visitas de supervisión se han realizado a las instituciones de asistencia privada que dentro de su objeto asistencial se encuentra el cuidado de animales?*
- 7. ¿Informe desde enero del año 2018 a la fecha en que se de respuesta a la presente, a que instituciones de asistencia privada que dentro de su objeto asistencial se encuentra el cuidado de animales se les han realizado visitas de supervisión?*
- 8. ¿Informe desde enero del año 2018 a la fecha en que se de respuesta a la presente, cuántas visitas de vigilancia se han realizado a las instituciones de asistencia privada que dentro de su objeto asistencial se encuentra el cuidado de animales?*
- 9. ¿Informe desde enero del año 2018 a la fecha en que se de respuesta a la presente, a que instituciones de asistencia privada que dentro de su objeto asistencial se encuentra el cuidado de animales se les han realizado visitas de vigilancia?*
- 10. ¿Informe desde enero del año 2018 a la fecha en que se de respuesta a la presente, cuántas visitas de inspección se han realizado a las instituciones de asistencia privada que dentro de su objeto asistencial se encuentra el cuidado de animales?*
- 11. ¿Informe desde enero del año 2018 a la fecha en que se de respuesta a la presente, a que instituciones de asistencia privada que dentro de su objeto asistencial se encuentra el cuidado de animales se les han realizado visitas de inspección?*
- 12. ¿Informe desde enero del año 2018 a la fecha en que se de respuesta a la presente, cuántas investigaciones se han realizado sobre la calidad de los servicios asistenciales que prestan las instituciones de asistencia privada que dentro de su objeto asistencial se encuentra el cuidado de animales?*
- 13. ¿Informe desde enero del año 2018 a la fecha en que se de respuesta a la presente, a que instituciones de asistencia privada que dentro de su objeto asistencial se encuentra el cuidado de animales se les han realizado investigaciones se han realizado sobre la calidad de los servicios asistenciales que prestan?*

Recurso de revisión en materia de derecho de⁴ acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3718/2022

14. *¿Informe sí de las visitas de inspección y/o supervisión que se han realizado desde enero del año 2018 a la fecha en que se de respuesta a la presente, a las instituciones de asistencia privada que dentro de su objeto asistencial se encuentra el cuidado de animales, cuáles cumplen con realizar el exacto cumplimiento del objeto para el que fueron creadas?." (Sic)*

II. Respuesta del sujeto obligado. El 05 de julio de 2022, previa ampliación de término la Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México, en adelante, el sujeto obligado, emitió su respuesta a través del número de oficio JAP/P/UT/140/2022, de fecha 05 de julio del presente año, signado por el responsable de la Unidad de Transparencia, haciendo del conocimiento al solicitante la respuesta a su solicitud, por lo que informa en su parte conducente, lo siguiente:

“... ”

Se informa que esta Unidad de Transparencia, en apego a lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó su solicitud, a la Dirección de Análisis y Supervisión de este Sujeto Obligado, para que en el ámbito de su competencia, emitiera respuesta o pronunciamiento correspondiente; en consecuencia, dicha Unidad Administrativa, mediante oficio **JAPDF/DAS/9806/2022**, brinda una respuesta que por su importancia, se transcribe a la letra:

“Al respecto, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 3, 192 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que de acuerdo con el registro que obra en esta Junta, se informa lo siguiente por lo que hace a cada numeral:

“1.- Si dentro de las instituciones de asistencia privada que su sujeto obligado regula, se encuentran aquellas que su objeto asistencial sea el cuidado de animales” (sic); se precisa:

Respuesta: Se advierte que dicha información es de carácter público y por lo cual puede ser consultado en el directorio de la página de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, en el siguiente link:

<https://toolsportal.jap.cdmx.gob.mx/DIRIAP/view/principal.cfm>

Esto de conformidad con el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece lo siguiente:

Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3718/2022

“2.- ¿Cuáles son las instituciones de asistencia privada que dentro de su objeto asistencial se encuentra el cuidado de animales?” (sic), se precisa:

Respuesta: Se advierte que dicha información es de carácter público y por lo cual puede ser consultado en el directorio de la página de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, en el siguiente link:

<https://toolsportal.jap.cdmx.gob.mx/DIRIAP/view/principal.cfm>

Esto de conformidad con el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece lo siguiente:

Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

• *“3.- ¿Cuál es el domicilio de las instituciones de asistencia privada que dentro de su objeto asistencial se encuentra el cuidado de animales?” (sic).*

Respuesta: Se advierte que dicha información es de carácter público y por lo cual puede ser consultado en el directorio de la página de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, en el siguiente link:

<https://toolsportal.jap.cdmx.gob.mx/DIRIAP/view/principal.cfm>

Esto de conformidad con el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece lo siguiente:

Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

• *“4.- ¿Qué instituciones de asistencia privada que dentro de su objeto asistencial se encuentra el cuidado de animales, cuáles lo hacen en inmuebles propios?” (sic), se precisa:*

Respuesta: La Fundación Antonio Haghenbeck y de la Lama, I.A.P.

• *“5.- ¿Qué instituciones de asistencia privada que dentro de su objeto asistencial se encuentra el cuidado de animales, cuáles no lo hacen en inmuebles propios?” (sic), se precisa:*

Respuesta: Se hace de su conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Junta, no se encontró información de instituciones de asistencia privada que dentro de su objeto asistencial se encuentre “el cuidado de animales”, que lo realicen en inmuebles no propios.

• *“6.- ¿Informe desde enero del año 2018 a la fecha en que se de respuesta a la presente, cuántas visitas de supervisión se han realizado a las instituciones de asistencia privada que dentro de su objeto asistencial se encuentra el cuidado de animales?” (sic), se precisa:*

Respuesta: Se informa que se realizaron 3 visitas de supervisión.

Recurso de revisión en materia de derecho de⁶ acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3718/2022

• “7.- ¿Informe desde enero del año 2018 a la fecha en que se de respuesta a la presente, a que instituciones de asistencia privada que dentro de su objeto asistencial se encuentra el cuidado de animales se les han realizado visitas de supervisión?” (sic), se precisa:

Respuesta: La Fundación Antonio Haghgenbeck y de la Lama, I.A.P.

• “8.- ¿Informe desde enero del año 2018 a la fecha en que se de respuesta a la presente, cuántas visitas de vigilancia se han realizado a las instituciones de asistencia privada que dentro de su objeto asistencial se encuentra el cuidado de animales?” (sic), se precisa:

Respuesta: Se informa que se realizaron 3 visitas de supervisión.

• “9.- ¿Informe desde enero del año 2018 a la fecha en que se de respuesta a la presente, a que instituciones de asistencia privada que dentro de su objeto asistencial se encuentra el cuidado de animales se les han realizado visitas de vigilancia?” (sic), se precisa:

Respuesta: La Fundación Antonio Haghgenbeck y de la Lama, I.A.P.

• “10.- ¿Informe desde enero del año 2018 a la fecha en que se de respuesta a la presente, cuántas visitas de inspección se han realizado a las instituciones de asistencia privada que dentro de su objeto asistencial se encuentra el cuidado de animales?” (sic), se precisa:

Respuesta: Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Junta, no se encontró información de Instituciones de Asistencia Privada de esta Ciudad que dentro de su objeto asistencial se encuentre “el cuidado de animales”, que se les haya practicado visitas de inspección.

• “11.- ¿Informe desde enero del año 2018 a la fecha en que se de respuesta a la presente, a que instituciones de asistencia privada que dentro de su objeto asistencial se encuentra el cuidado de animales se les han realizado visitas de inspección?” (sic), se precisa:

Respuesta: Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Junta, no se encontró información de Instituciones de Asistencia Privada de esta Ciudad que dentro de su objeto asistencial se encuentre “el cuidado de animales”, que se les haya practicado visitas de inspección.

• “12.- ¿Informe desde enero del año 2018 a la fecha en que se de respuesta a la presente, cuántas investigaciones se han realizado sobre la calidad de los servicios asistenciales que prestan las instituciones de asistencia privada que dentro de su objeto asistencial se encuentra el cuidado de animales?” (sic), se precisa:

Respuesta: Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Junta, no se encontró información de Instituciones de Asistencia Privada de esta Ciudad que dentro de su objeto asistencial se encuentre “el cuidado de animales”, que se les haya iniciado alguna investigación.

• “13.- ¿Informe desde enero del año 2018 a la fecha en que se de respuesta a la presente, a que instituciones de asistencia privada que dentro de su objeto asistencial se encuentra el cuidado de animales se les han realizado investigaciones se han realizado sobre la calidad de los servicios asistenciales que prestan?” (sic), se precisa:

Respuesta: Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Junta, no se encontró información de Instituciones de Asistencia Privada de esta Ciudad que dentro de su objeto asistencial se encuentre “el cuidado de animales”, que se les haya iniciado alguna investigación.

• “14.- ¿Informe sí de las visitas de inspección y/o supervisión que se han realizado desde enero del año 2018 a la fecha en que se de respuesta a la presente, a las instituciones de asistencia privada que dentro de su objeto asistencial se encuentra el cuidado de animales, cuáles cumplen con realizar el exacto cumplimiento del objeto para el que fueron creadas?” (sic), se precisa:

Respuesta: La Fundación Antonio Haghgenbeck y de la Lama, I.A.P.”

...” (Sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México.**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3718/2022

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 01 de agosto de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expuso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, señaló lo siguiente:

“El sujeto obligado realiza una respuesta incongruente al dar contestación a las preguntas marcadas con los numerales 5,10,11,12 y 13 toda vez que si existe instituciones de asistencia privada constituidas conforme a la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal y su Reglamento, tal como lo reconoce el sujeto obligado al producir contestación en las preguntas 4, 6, 7, 8 y 14 cuyo objeto asistencial es el cuidado de animales, es incongruente que se abstenga de contestar lo solicitado toda vez que tiene competencia para conocer del objeto de las instituciones y en este caso es de aquellas que la propia Junta ha autorizado que su objeto sea el cuidado de animales por lo tanto tiene atribuciones para conocer en tanto las preguntas se relacionan con el objeto de la institución de acuerdo a lo previsto en los artículos 8 fracción II, 45 fracciones IV y VII, 51, 61, 67, 81 fracción II, 87 fracción I, 88, 89 fracciones I y V, 90 fracción VII y 104 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal; y de los artículos 7 fracción III, 10, 48 último párrafo, 84, 85 y 101 del Reglamento de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, por lo que la Junta detenta la información solicitada de acuerdo a sus facultades de revisión del objeto de las instituciones de asistencia privada cuyo objeto es el cuidado de animales, por lo que la respuestas realizadas a partir a las preguntas 5,10,11,12 y 13 son evasivas a lo solicitado ya que es incongruente que se abstenga de contestar preguntas relacionadas con el objeto de las instituciones de asistencia privada que reconoce de manera expresa tiene el cuidado de animales y en ese sentido la Junta tiene competencia en todo lo relacionado con el objeto de dichas instituciones. En ese sentido no se me entrego la información solicitada.”(Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, el 04 de agosto de 2022, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada

Recurso de revisión en materia de derecho de⁸ acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3718/2022

Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 17 de agosto de 2022, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **OFICIO JAP/P/UT/185/2022**, de fecha 17 de agosto del presente año, emitido por la Subdirectora de Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos, mismos que defienden y reiteran la respuesta primigenia.

VI. Cierre de instrucción. El 26 de agosto de 2022, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

Recurso de revisión en materia de derecho de⁹ acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3718/2022

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3718/2022

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

El particular requirió del sujeto obligado, diversos cuestionamientos referente a las instituciones privadas instituciones de asistencia privada que la Junta de Asistencia Privada regula, se encuentran aquellas que su objeto asistencial sea el cuidado de animales.

En respuesta, el sujeto obligado, da respuesta puntual a cada uno de los cuestionamientos, basicamente informando sobre las instituciones de asistencia privada relacionadas con el cuidado de los animales que tienen registradas,

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México.**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3718/2022

informando sobre las visitas de supervisión, cuantas se han realizado y en que año, sobre las visitas de inspección que no localizaron información alguna, así como las que han cumplido con exactitud en su objeto.

En consecuencia, el particular interpuso el recurso de revisión en donde de manera medular el recurrente se inconforma señalando que el sujeto obligado realiza una respuesta incongruente al dar contestación a las preguntas marcadas con los numerales 5,10,11,12 y 13 toda vez que si existe instituciones de asistencia privada constituidas conforme a la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal y su Reglamento, por lo que refiere que la Junta detenta la información solicitada de acuerdo a sus facultades de revisión del objeto de las instituciones de asistencia privada cuyo objeto es el cuidado de animales, por lo que las respuestas realizadas a partir a las preguntas 5,10,11,12 y 13 son evasivas a lo solicitado ya que es incongruente que se abstenga de contestar preguntas relacionadas con el objeto de las instituciones de asistencia privada que reconoce de manera expresa tiene el cuidado de animales y en ese sentido la Junta tiene competencia en todo lo relacionado con el objeto de dichas instituciones, por lo que no le me entrego la información solicitada, refirió.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado entrego la información solicitada o no.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Llegados a este punto, es de precisarse que el particular no se agravió por la respuesta

Recurso de revisión en materia de derecho de ¹² acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3718/2022

a los puntos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9 y 14, por lo que dicho aspecto se tiene como **consentido tácitamente**, razón por la cual no será motivo de análisis en la presente resolución.

Se apoya el razonamiento anterior en la siguiente jurisprudencia número VI.2o. J/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**
...”

De la jurisprudencia en cita, se desprende que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

Expuestas las posturas de las partes, en el apartado que antecede, como primer punto es preciso hacer referencia a las facultades y atribuciones del sujeto obligado hoy recurrido, de conformidad con lo que señala la *Ley de Instituciones Privadas para el Distrito Federal*, de acuerdo a lo siguiente:

Artículo 70.- La Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal es un órgano desconcentrado de la Administración Pública del Distrito Federal, con autonomía de gestión, técnica, operativa y presupuestaria, adscrito directamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal. La autonomía operativa y presupuestal de la Junta estará sujeta al monto de los recursos que obtenga de las cuotas a que se refiere el artículo 85 de esta Ley y no así de recursos asignados a través del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, cuyas partidas de gasto y disposiciones normativas no le son aplicables. Su gasto de operación y las normas para ejercerlo serán las que establezca el Consejo Directivo, con vista a los ingresos estimados y al programa general de trabajo que se apruebe, en los términos previstos en la fracción VIII del artículo 81 de esta Ley.

Artículo 71.- La Junta tiene por objeto el cuidado, fomento, apoyo, vigilancia, asesoría y coordinación de las Instituciones de Asistencia Privada que se constituyan y operen conforme a esta Ley.

Artículo 72.- La Junta tiene las siguientes atribuciones:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México.**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3718/2022

- I. Vigilar que las Instituciones de Asistencia Privada del Distrito Federal cumplan con lo establecido en la presente Ley, en sus estatutos y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Formular, establecer y ejecutar las políticas en materia de asistencia privada que orienten el cuidado, fomento y desarrollo de las Instituciones en forma eficaz y eficiente;
- III. Propiciar la participación de las Instituciones, en la determinación y ejecución de las políticas a que se refiere la fracción anterior;
- IV. Fomentar la agrupación de Instituciones para la obtención de financiamientos, capacitación y asistencia técnica;
- V. Fomentar la participación de las instituciones con organismos financieros públicos o privados, nacionales e internacionales, para promover su desarrollo, sin que estos organismos formen parte activa de las mismas;
- VI. Promover la creación de Instituciones de Asistencia Privada y fomentar su desarrollo;
- VII. Promover ante las autoridades competentes el otorgamiento de estímulos fiscales y de otra índole, sin perjuicio de la capacidad de las Instituciones para solicitarlos por cuenta propia;
- VIII. Representar y defender los intereses de las instituciones en los supuestos previstos por esta Ley;
- IX. Coordinarse con las demás dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, con las de otras entidades federativas, así como del Gobierno Federal, que tengan a su cargo programas relacionados con la asistencia social, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, con el fin de unificar esfuerzos y hacer más eficiente la atención de las necesidades asistenciales existentes;
- X. Apoyar directamente a las Instituciones de Asistencia Privada del Distrito Federal, con cargo a las partidas correspondientes, de conformidad a las Reglas de Operación que dicte el Consejo Directivo respecto de estos apoyos, cuyo fondo no rebasará el 50% de las economías que del gasto presupuestado haya obtenido la Junta en el ejercicio del año inmediato anterior;
- XI. Promover mecanismos de obtención de recursos para las instituciones en forma directa o a través de la Junta;
- XII. Celebrar acuerdos de coordinación con organismos análogos de los Estados de la República;
- XIII. Organizar servicios de asesoría jurídica, fiscal y administrativa para las Instituciones de Asistencia Privada, así como actividades de capacitación para el personal de dichas instituciones;
- XIV. Establecer un registro de las Instituciones de Asistencia Privada y con base en éste, elaborará un directorio de las mismas en términos de lo dispuesto por el artículo 87 de esta Ley;
- XV. Recibir el pago por concepto de las cuotas a que se refiere el artículo 85 de esta Ley, así como administrar directamente dichos recursos; y
- XVI. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

...

CAPÍTULO XI
DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN A

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3718/2022

LAS INSTITUCIONES

Artículo 88.- La Junta deberá realizar visitas de inspección o de supervisión, para vigilar el exacto cumplimiento, por parte de las Instituciones, de las obligaciones que establece esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 89.- Las visitas de inspección y/o supervisión que se realicen a las instituciones tendrán como objeto verificar lo siguiente:

- I. El exacto cumplimiento del objeto para el que fueron creadas;
- II. La contabilidad y demás documentos de la institución;
- III. La existencia de los bienes, títulos, efectos o de cualesquiera otros valores que integren el patrimonio de la institución;
- IV. La legalidad de las operaciones que efectúen las instituciones, así como comprobar que las inversiones estén hechas en los términos de la presente ley;
- V. Que los establecimientos, equipo e instalaciones sean adecuados, seguros e higiénicos para su objeto;
- VI. Que los servicios asistenciales que prestan cumplan con los requisitos establecidos por esta Ley, el Consejo Directivo y otras disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Que se respete la integridad física, dignidad y los derechos humanos de los beneficiarios, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- VIII. Los demás que establezca esta Ley, el Consejo Directivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

...

Artículo 92.- Las visitas de inspección que se realicen a las instituciones se llevarán a cabo en términos de lo dispuesto en la presente Ley, su reglamento, y las reglas que para dicho fin emita el Consejo Directivo, las cuales se elaboraran de conformidad a la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

...

Artículo 94.- Los inspectores, visitadores o auditores rendirán al Presidente de la Junta un informe de la visita de inspección, y en el caso de las visitas de supervisión se rendirá el informe correspondiente a los titulares de las direcciones que ordenen la práctica. Con los informes respectivos, la Junta dará vista a la Institución, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga, por un término no menor de cinco ni mayor de treinta días hábiles, que se fijará por la Junta atendiendo a los resultados de la visita y a las observaciones formuladas en el acta que se levante.

Desahogada la vista o cumplido el plazo, el Presidente dará cuenta al Consejo Directivo con el expediente que al efecto se forme, a fin de que, en caso de requerirse, acuerde las medidas que procedan conforme a esta Ley.

...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México.**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3718/2022

En ese sentido, el *Reglamento de la Ley de Instituciones Privadas para el Distrito Federal* dispone lo siguiente:

CAPÍTULO XVI
DE LAS VISITAS A LAS INSTITUCIONES

Artículo 83.- Las disposiciones contenidas en el presente capítulo, así como las reglas que emita el Consejo Directivo, regirán la realización de la visitas que regulan los artículos 88 a 95 de la Ley.

En lo no previsto se estará a lo dispuesto por la Ley de Procedimiento y demás normatividad aplicable supletoriamente.

Artículo 84.- Para efectos del capítulo XI de la Ley, se entenderá por visita a la diligencia de carácter administrativo que realiza la Junta en el domicilio y establecimientos de las Instituciones, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 71 y 72 de la Ley con el objeto de vigilar que las Instituciones den cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 88 y 89 de la Ley y las demás disposiciones legales aplicables.

Las visitas no podrán suspenderse, salvo por caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 85.- Los visitadores deberán cumplir los requisitos a que hace referencia el artículo 90 de la Ley.

Previo a la realización de una visita, deberán formular el plan de visita en el que se determine el alcance de la misma, para ello deberán realizar un análisis previo de las constancias que obren en los archivos de la Junta, en relación a la Institución a visitar.

Los visitadores podrán verificar la existencia y de bienes, datos relativos a personas, documentación existente en el establecimiento de la Institución visitada, y en general los elementos que permitan alcanzar el objeto de la visita y la comprobación sobre el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y estatutarias aplicables, para lo cual deberán cumplir, en lo conducente, las formalidades previstas en la Ley y este Reglamento.

Artículo 86.- La determinación de la Junta, para que se realicen visitas, será notificada a las Instituciones a través de un oficio que contendrá la orden de visita que será realizada en el domicilio de la Institución que tenga registrado la Junta o en cualquiera de sus establecimientos.

El oficio se entregará en original al Patronato de la Institución, su Representante Legal o a la persona con quien se entienda la diligencia.

El oficio de orden de visita deberá contener:

- I. El lugar y la fecha de expedición de la orden de visita;

Recurso de revisión en materia de derecho de¹⁶ acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3718/2022

- II. El número de oficio;
- III. La denominación y el domicilio de la Institución;
- IV. La motivación y fundamentación legal del oficio de visita;
- V. El objeto y alcance de la visita, en términos del artículo 89 de la Ley, así como el periodo a revisar y los lugares o establecimientos en que tendrá verificativo;
- VI. La fecha en que se iniciará la visita;
- VII. Los nombres de los visitadores, sus credenciales vigentes expedidas por la Junta, que contengan su número de empleado y el teléfono de la Junta, para corroborar sus identidades;
- VIII. El nombre y la firma autógrafa del Presidente o en su ausencia del Secretario Ejecutivo o por el titular de la Dirección de Análisis y Supervisión;
- IX. Los demás requisitos que establezca la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 87.- Las visitas podrán practicarse en días y horas hábiles.

Las visitas podrán realizarse o extenderse en días y horas inhábiles, si, a juicio de quien ordene su realización son de especial urgencia o necesidad.

Artículo 88.- Los resultados, requerimientos, observaciones y recomendaciones que se desprendan de las visitas se notificarán mediante oficio dirigido a la Institución dentro de un plazo que no exceda de diez días, contados a partir del día siguiente de su conclusión y la institución visitada deberá subsanarlo dentro de un plazo no menor de cinco ni mayor de treinta días, que será fijado por la Junta atendiendo a los resultados de la visita y a las observaciones formuladas en el acta que se levante.

...

De la normativa previamente señalada, se desprende lo siguiente:

- La Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México, es un órgano desconcentrado de la Administración Pública del Distrito Federal, con autonomía de gestión, técnica, operativa y presupuestaria, adscrito directamente al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.
- La Junta tiene por objeto el cuidado, fomento, apoyo, vigilancia, asesoría y coordinación de las Instituciones de Asistencia Privada que se constituyan y operen conforme a la Ley.
- La Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México cuenta con las

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México.**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3718/2022

siguientes atribuciones:

- Realizará visitas de inspección y/o supervisión para verificar: el cumplimiento de objeto para el que fue creada la institución, la contabilidad, patrimonio, legalidad de las operaciones, equipo y establecimiento adecuado para desarrollar su función.
- Vigilar que las Instituciones de Asistencia Privada cumplan con lo establecido en la presente Ley, en sus estatutos y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Apoyar directamente a las Instituciones de Asistencia Privada del Distrito Federal, con cargo a las partidas correspondientes, de conformidad a las Reglas de Operación que dicte el Consejo Directivo respecto de estos apoyos, cuyo fondo no rebasará el 50% de las economías que del gasto presupuestado haya obtenido la Junta en el ejercicio del año inmediato anterior.
- Las visitas de inspección y/o supervisión que se realicen a las instituciones tendrán como objeto verificar lo siguiente:
 - El exacto cumplimiento del objeto para el que fueron creadas;
 - La contabilidad y demás documentos de la institución;
 - La existencia de los bienes, títulos, efectos o de cualesquiera otros valores que integren el patrimonio de la institución;
 - La legalidad de las operaciones que efectúen las instituciones, así

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3718/2022

como comprobar que las inversiones estén hechas en los términos de la presente ley;

- Que los establecimientos, equipo e instalaciones sean adecuados, seguros e higiénicos para su objeto;
- Que los servicios asistenciales que prestan cumplan con los requisitos establecidos por esta Ley, el Consejo Directivo y otras disposiciones jurídicas aplicables;
- Que se respete la integridad física, dignidad y los derechos humanos de los beneficiarios, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- Los demás que establezca esta Ley, el Consejo Directivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

- Los inspectores, visitadores o auditores rendirán al Presidente de la Junta un informe de la visita de inspección, y en el caso de las visitas de supervisión se rendirá el informe correspondiente a los titulares de las direcciones que ordenen la práctica. Con los informes respectivos, la Junta dará vista a la Institución, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga, por un término no menor de cinco ni mayor de treinta días hábiles, que se fijará por la Junta atendiendo a los resultados de la visita y a las observaciones formuladas en el acta que se levante.

- Los resultados, requerimientos, observaciones y recomendaciones que se desprendan de las visitas se notificarán mediante oficio dirigido a la Institución dentro de un plazo que no exceda de diez días, contados a partir del día siguiente de su conclusión y la institución visitada deberá subsanarlo dentro de un plazo

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3718/2022

no menor de cinco ni mayor de treinta días, que será fijado por la Junta atendiendo a los resultados de la visita y a las observaciones formuladas en el acta que se levante.

Derivado de lo anterior, es claro que el sujeto obligado es competente para conocer de lo solicitado por el particular, cuestión que no se puso en duda por parte del mismo, en este sentido, se procede a esquematizar la controversia:

| SOLICITUD | RESPUESTA | AGRAVIO |
|---|--|---|
| <p>“5. ¿Qué instituciones de asistencia privada que dentro de su objeto asistencial se encuentra el cuidado de animales, cuáles no lo hacen en inmuebles propios?</p> <p>10. ¿Informe desde enero del año 2018 a la fecha en que se de respuesta a la presente, cuántas visitas de inspección se han realizado a las instituciones de asistencia privada que dentro de su objeto asistencial se encuentra el cuidado de animales?</p> <p>11. ¿Informe desde enero del año 2018 a la fecha en que se de respuesta a la presente, a que instituciones de asistencia privada que dentro de su objeto asistencial se encuentra el cuidado de animales se les han realizado visitas de inspección?</p> | <p>5. Respuesta: Se hace de su conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Junta, no se encontró información de instituciones de asistencia privada que dentro de su objeto asistencial se encuentre “el cuidado de animales”, que lo realicen en inmuebles no propios.</p> <p>10. Respuesta: Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Junta, no se encontró información de Instituciones de Asistencia Privada de esta Ciudad que dentro de su objeto asistencial se encuentre “el cuidado de animales”, que se les haya practicado visitas de inspección.</p> <p>11. Respuesta: Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Junta, no se encontró información de Instituciones de Asistencia Privada de esta Ciudad que dentro de su objeto asistencial se encuentre “el cuidado de animales”, que se les haya practicado visitas de inspección.</p> | <p>“...por lo que la Junta detenta la información solicitada de acuerdo a sus facultades de revisión del objeto de las instituciones de asistencia privada cuyo objeto es el cuidado de animales, por lo que la respuestas realizadas a partir a las preguntas 5,10,11,12 y 13 son evasivas a lo solicitado ya que es incongruente que se abstenga de contestar preguntas relacionadas con el objeto de las instituciones de asistencia privada que reconoce de manera expresa tiene el cuidado de animales y en ese sentido la Junta tiene competencia en todo lo relacionado con el</p> |

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3718/2022

| | | |
|--|---|---|
| <p>12. ¿Informe desde enero del año 2018 a la fecha en que se de respuesta a la presente, cuántas investigaciones se han realizado sobre la calidad de los servicios asistenciales que prestan las instituciones de asistencia privada que dentro de su objeto asistencial se encuentra el cuidado de animales?</p> <p>13. ¿Informe desde enero del año 2018 a la fecha en que se de respuesta a la presente, a que instituciones de asistencia privada que dentro de su objeto asistencial se encuentra el cuidado de animales se les han realizado investigaciones se han realizado sobre la calidad de los servicios asistenciales que prestan?</p> <p>." (Sic)</p> | <p>12. Respuesta: Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Junta, no se encontró información de Instituciones de Asistencia Privada de esta Ciudad que dentro de su objeto asistencial se encuentre "el cuidado de animales", que se les haya iniciado alguna investigación.</p> <p>13. Respuesta: Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Junta, no se encontró información de Instituciones de Asistencia Privada de esta Ciudad que dentro de su objeto asistencial se encuentre "el cuidado de animales", que se les haya iniciado alguna investigación.</p> | <p>objeto de dichas instituciones. En ese sentido no se me entrego la información solicitada ..." (Sic)</p> |
|--|---|---|

Ahora bien, de acuerdo al planteamiento anterior, la persona recurrente señala que en los cuestionamientos 5,10,11,12 y 13 son evasivas a lo solicitado ya que es incongruente que se abstenga de contestar preguntas relacionadas con el objeto de las instituciones de asistencia privada que reconoce de manera expresa tiene el cuidado de animales y en ese sentido la Junta tiene competencia en todo lo relacionado con el objeto de dichas instituciones por lo que no se le entrego la información solicitada, sin embargo los cuestionamientos que realiza no se basan en el objeto de las instituciones,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México.**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3718/2022

son preguntas específicas sobre si los inmuebles son o no propios, sobre las visitas de inspección y sobre las investigaciones realizadas, por lo que es claro que el sujeto obligado si respondió cada uno de sus cuestionamientos de acuerdo a sus facultades y competencias, contrario a lo que refiere en su agravio el recurrente.

Asimismo se puede observar que el cuestionamiento número 5, el sujeto obligado si responde que no encontró información de instituciones de asistencia privada que dentro de su objeto asistencial se encuentre “el cuidado de animales”, que lo realicen en inmuebles no propios, el cual no tiene relación con el objeto de la institución como lo refiere en el agravio el recurrente.

Ahora bien, como se hizo referencia en párrafos anteriores, respecto de la normatividad de la Junta de Asistencia Privada, esta no manifiesta no ser de su competencia, solo refiere que derivado de una búsqueda exhaustiva no obra información relacionada con el cuestionamiento, reforzando su actuar a través de sus manifestaciones, que no encontró información relacionada, por lo que al no existir información al respecto se encuentra imposibilitada para proporcionar información que no posee.

El sujeto obligado no dejó en estado de indefensión al solicitante, toda vez que dio contestación puntual a los cuestionamientos, sin evadir su competencia como lo señala el recurrente.

En este sentido, bajo la premisa de que el sujeto obligado no localizó información alguna respecto de los cuestionamientos 10, 11, 12 y 13 al realizar la búsqueda exhaustiva, por lo que dicho actuar de la Junta de Asistencia Privada se considera que esta investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3718/2022

la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO**

Artículo 5. *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

**TITULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 32.-

...

*Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.***

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO; que se transcriben los criterios siguientes:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México.**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3718/2022

principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

En virtud de lo anterior, se estima fundada y motivada la respuesta otorgada por el sujeto obligado, ya que proporciono la información que refiere obra en sus archivos y registros, emitió pronunciamiento claro y congruente en relación al requerimiento realizado, razón por la cual, se estima que el agravio manifestado es **INFUNDADO**.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMAR** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los

Recurso de revisión en materia de derecho de²⁴ acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3718/2022

servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se dejan los derechos a salvo del solicitante para que realice la denuncia por la vía correspondiente.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad



Recurso de revisión en materia de derecho de²⁵ acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3718/2022

de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



**Recurso de revisión en materia de derecho de²⁶
acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3718/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta y uno de agosto de dos mil veintidós**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/TJVM

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**